RESOLUCIÓN No. 588

Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN NO. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **17 de junio de 2024**, el señor **JOHN ALEXANDER GOMEZ GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.568 expedida en Medellín (Antioquia), presentó solicitud de prospección de aguas subterráneas de la fuente denominada "**POZO PROFUNDO**", ubicada en el barrio La Colina, municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Que, el solicitante presentó registros geoeléctricos, informe de los resultados de estudios geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que, el sitio de perforación se localiza en el predio "RINCONCITO", ubicado en el barrio La Colina / El Rinconcito, municipio de Buesaco, departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas: X: 0991434 – Y: 0643870 - H: 1.881 m.s.n.m., donde se proyecta realizar la perforación.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite No. PSSC-005-24 del 26 de junio de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el estudio geoeléctrico realizado por **PERFOTECH**, dentro del terreno.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 05 de julio de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 354-2024 del 09 de agosto de 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 354-2024 de la misma fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 354-2024 del 09 de agosto de 2024** y el **Concepto Técnico No. 354-2024 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN

Mediante solicitud de trámite de Permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por: John Alexander Gómez Guarín, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. PSSC-005-2024.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se realizará en el Barrio La Colina, del municipio de Buesaco, departamento de Nariño predio el Rinconcito, en las coordenadas: X: 0991434 – Y: 0643870 - H: 1.881 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 05 del mes de julio de 2024, se realiza visita de inspección ocular al predio Rinconcito de propiedad del señor John Alexander Gómez Guarín, ubicado en el barrio El Rinconcito, del municipio de Buesaco con el fin de atender la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas dentro del mencionado predio el cual y después del estudio el sitio más indicado se ubica hacia la parte baja de la propiedad, sitio establecido para la perforación y construcción del Pozo de acuerdo al estudio Geoléctrico realizado por PERFOTECH.

El objetivo de este estudio es la evaluación del subsuelo para obtener parámetros que contribuyan a Obtener las características geométricas y estratigráficas del sitio y así poder ubicar los acuíferos existentes en el predio.

De acuerdo al Estudio Geoléctrico, para la prospección de aguas subterráneas dentro del lote se ejecutó Sondeos Electicos Verticales (S.E.V.), utilizando un arreglo electrónico del tipo Shlumberger, rectilíneo y simétrico, con una longitud de AB/2 igual a 50 metros, con lo cual es posible prospectar con seguridad hasta una profundidad de 300 metros.

La interpretación y procesamiento de los datos de campo lo realizo el mismo equipo procesando una imagen tipo "TOMOGRAFÍA" interpretando inmediatamente el sitio o campo el lugar más adecuado, en este caso sobre las coordenadas: X: 0991434 – Y: 0643870 - H: 1.881 m.s.n.m.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

SITIO DE VISITA:

Barrio La Colina, predio el Rinconcito, municipio de Buesaco, departamento de Nariño, visita a la cual asistió la ing. Lola Meza, el interesado John Alexander Gómez Guarín y el señor Ferney Ñañez como trabajador de la finca, labor esta que se realizó sobre el sitio o lugar donde se desarrollara la excavación y construcción del pozo como resultado de la prospección, en las coordenadas: X: 0991434 – Y: 0643870 - H: 1.881 m.s.n.m., donde se pudo observar lo siguiente:

1- El sitio donde se va a realizar la prospección y perforación del pozo se encuentra dentro de la propiedad del interesado denominado El Rinconcito parte baja del predio lindando con la propiedad vecina cerca de alambre al medio, en el sector o barrio La Colina del municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

2- El estudio de Prospección y Exploración Geoléctrico fue realizado por parte de PERFOTECH - PERFOINGENIERIA DEL SUR, MAQUINA PERFORADORA DE ROTACIÓN, quien igualmente adelantara los trabajos de la construcción del Pozo Profundo sobre el sitio del estudio, el cual dio como resultado que la extracción del agua será a una profundidad entre 70 y 80 metros.

3- El estudio determina que dentro del predio existe un nivel importante de aguas subterráneas, a una profundidad de 70 metros para obtener el máximo de agua posible con un caudal aproximado de Un Litro Por Segundo (1.0 LPS), representados en una capa acuífera de roca blanda gravas y arenas es decir formación de roca que contiene agua en la zona.

4- El pre diseño, del pozo una vez aprobada la viabilidad para la explotación de aguas se tendrán en cuenta las siguientes características:

- Equipo de perforación: Rotación.
- Método de perforación: Circulación directa con lodo.
- Profundidad exploratoria: 70 metros.
- Diámetro de perforación: 6 pulgadas.
- Diámetro de ampliación: 12 ½ pulgadas.
- Diámetro de revestimiento: 6 pulgadas.
- Tipo de revestimiento: P.V.C.
- Filtros Tubería perforada o rejilla especializada.
- Equipo de Bombeo Bomba sumergible LPS
- Sello sanitario De 20 metros en concreto pobre.
- Grava: Seleccionada entre ¼ y 1 pulgada.

CONCEPTO TÉCNICO No - 354-2024

De acuerdo con la evaluación de los documentos entregados por el solicitante, correspondiente al estudio Geoléctrico, para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas dentro del predio El Rinconcito, en el sector La Colina del municipio de Buesaco, departamento de Nariño, El equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa:

1- Es viable autorizar la solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas al señor JOHN ALEXANDER GÓMEZ GUARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.786.568 expedida en Medellín (A), de acuerdo con lo estipulado en el Articulo 2.2.3.2.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015 en lo que respecta a:

- *a- El área de exploración no excede de las 1000 hectáreas, ya que se realizó sobre un lote de 10.000 metros cuadrados aproximadamente, según lo manifestado por PERFOTECH.*
- *b- Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración, así mismo la exploración se realizara en terrenos propios del interesado, en el sector La Colina, municipio de Buesaco, departamento de Nariño.*
- *c- El periodo de exploración para el presente proyecto es de CUATRO (4) Meses a partir de la notificación de la respectiva resolución de autorización.*

2- Aspectos a considerar en la etapa de prospección y exploración de acuerdo con el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplaran los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el Artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

1. *Cartografía geológica superficial*
2. *Hidrología superficial.*

3. *Prospección geofísica.*
4. *Perforación de pozos exploratorios.*
5. *Ensayos de bombeo.*
6. *Análisis físico – químico de las aguas*
7. *Compilación de datos sobre la necesidad de aguas existente y requerida. (Decreto 1541 de 1978, art 151).*

3- Al finalizar la etapa de exploración se debe presentar:

ARTICULO 2.2.3.2.16.10. Informe del Permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para la entrega a la Autoridad Ambiental Competente por cada perforación un informe que debe contener, cuando menos los siguientes puntos:

- *a- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se realizara por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas ´planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*
- *b- Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.*
- *c- Profundidad y método de perforación.*
- *d- Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua: descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*
- *e- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en, la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*
- *f- Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológico*
- *g- Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes. (Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).*

4- La prueba de Bombeo a que se refiere el literal "e" del numeral anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.

5- Al solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión (…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta

hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 354-2024 del 09 de agosto de 2024** y el **Concepto Técnico No. 354-2024 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre del señor **JOHN ALEXANDER GOMEZ GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.568 expedida en Medellín (Antioquia), quien presentó solicitud de prospección de aguas subterráneas de la fuente denominada "**POZO PROFUNDO**", dentro del predio "EL RINCONCITO", ubicado en el barrio La Colina / El Rinconcito, municipio de Buesaco, departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 0991434 – Y: 0643870 - H: 1.881 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso es viable bajo las siguientes consideraciones:

- El área de exploración no excede 1.000 hectáreas, ya que se realizó sobre un lote de 10.000 metros cuadrados aproximadamente, según lo manifestado por PERFOTECH.
- Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración, así mismo la exploración se realizará en terrenos propios del interesado, en el sector La Colina, municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015:

- Cartografía geológica superficial.
- Hidrología superficial.
- Prospección geofísica.
- Perforación de pozos exploratorios.
- Ensayos de bombeo.
- Análisis físico – químico de las aguas
- Compilación de datos sobre la necesidad de aguas existente y requerida. (Decreto 1541 de 1978, art 151).

ARTÍCULO CUARTO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días siguientes el usuario deberá presentar el informe de perforación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto "Agustín Codazzi";
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua. Descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- Calidad de las aguas; análisis físico - químico y bacteriológico, y
- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO QUINTO. El peticionario deberá informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, para efectuar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia del presente permiso es de CUATRO (04) MESES, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO NOVENO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente providencia rige a partir de su fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 31 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario
Proyectó: Diana Urbano
Contratista SUBCEA